https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=aAQQI%2FBqSx5djBBCk7Wo8LY6PmzgP3twHe4FSS63U8E%3D

Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 19 de enero de 2023
Oficio AMC-OFI-0004060-2023

Señor
GERMAN GONZALO SANCHEZ ANG
Correo : aux.contable@gegasa.com.co
Calle 30 No 31-162
Ciudad

Asunto: **CONCEPTO DE USO DE SUELO - Radicado EXT-AMC-23- 0001068.**

Cordial saludo,

En atención a su solicitud, esta Secretaria informa que, de conformidad con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena de Indias adoptado mediante el Decreto 0977 de 2001 y los instrumentos que lo desarrollan, el predio identificado con la Referencia Catastral No. 010900230016000, localizado en la C 30 31 162, del barrio El Prado, y el predio identificado con la Referencia Catastral No. 010900230051000, localizado en la C 30 31 158 Lote 2, del barrio El Prado de la ciudad de Cartagena de Indias, se encuentran sobre un suelo de actividad **MIXTO 2** y la actividad relacionada en su petición como **" COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y ARTÍCULOS DE FERRETERÍA"** , está clasificada como uso **COMERCIAL 2** el cual es catalogado como **PRINCIPAL** dentro del Área de actividad **MIXTO 2** de la cual hace parte el predio.

La Actividad **COMERCIAL 2** solicitada **ES VIABLE** de conformidad con las normas establecidas por el Plan de Ordenamiento Territorial, en particular que los dos predios objeto de estudio donde se pretende desarrollar la actividad tienen el área mínima exigida de 250 m^2 y el frente mínimo de 10m para desarrollar la actividad solicitada **" COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y ARTÍCULOS DE FERRETERÍA"** , según el Cuadro No. 3 del POT, además de lo observado en el MIDAS.

Este concepto se expide de conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o hayan sido ejecutoriadas, ni autoriza ningún tipo de intervención diferente a lo conceptuado en el presente documento. tampoco consolida situaciones particulares o concretas, ni libera a las personas naturales o jurídicas del cumplimiento de las normas legales vigentes.

Es importante advertir que desarrollar actividades en un predio sin aprobación previa de licencia urbanística, autorización y/o permiso, implica la configuración de un comportamiento contrario a la integridad urbanística, el cual puede ser objeto de la aplicación de las medidas correctivas de que trata el artículo 135 de la ley 1801 de 2016 modificado por el artículo 10 del decreto 555 de 2017.

Atentamente,

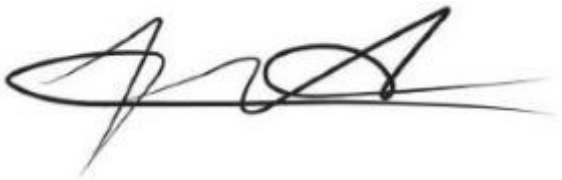

Franklin Amador Hawkins
Secretario de Planeación

Proyectó:isabel maria polo bajhoque -
profesional especializado Codigo 222 Grado 45